



**COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COL.**



TECOMÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
2021 - 2024

ABASOLO No. 475 CENTRO TECOMAN, COL. C.P. 28100 R.F.C. CAP841117N15 TEL. 313.324.05.15

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
DE PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA A PERSONAL
SINDICALIZADO ACTIVO Y JUBILADO DE LA COMAPAT.
COMAPAT-ADQ-004-2022**

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA PERSONAL SINDICALIZADO ACTIVO Y JUBILADO DE LA COMAPAT. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TECOMAN, COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. J. JESUS ROJAS FERMIN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ESTE ORGANISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “EL CLIENTE” O “LA COMISIÓN” INDISTINTAMENTE Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA ASEGURADORA; METLIFE MÉXICO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA “EL CLIENTE” por conducto del C. C.P. J. JESUS ROJAS FERMIN, QUE:

- I.1. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Tecomán, es un organismo público descentralizado con carácter municipal de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual entró en funciones al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “El Estado de Colima” el día 17 de Noviembre de 1984 bajo decreto número 178, así también de acuerdo con el artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución General de la República y 90 fracción III inciso a) de la Constitución para el Estado de Colima.
- I.2. Que para el presente instrumento la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima, será representado en este Acto por el C.P. J. JESUS ROJAS FERMIN, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima, hecho que se acredita con la **certificación del Testimonio de la escritura número 6,744, pasada ante la fe del notario público número 5 cinco de esta demarcación el Licenciado Héctor Darío Ramírez Medina, en original y copia simple para su cotejo respecto del Acta Numero 08/2021, de fecha 18 de octubre del 2021, correspondiente a la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima, relativo al cambio de Director General y representante Legal de dicha Comisión de la Administración 2021- 2024 y de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 29, Fracción I de la Ley de Aguas del Estado de Colima y 27 fracción I, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima.**



COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COL.



ABASOLO No. 475 CENTRO TECOMAN, COL. C.P. 28100 R.F.C. CAP841117N15 TEL. 313.324.05.15

- I.3. Señala como su domicilio operativo el mismo de "EL CLIENTE" ubicado en Abasolo número 475 de la Colonia Centro en esta Municipalidad.
- I.4. Que manifiesta su voluntad para contratar los servicios de "EL PROVEEDOR" de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, así mismo, cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de los compromisos derivados del mismo.

II.- DECLARA EL PROVEEDOR METLIFE MÉXICO S.A. DE C.V.:

II.1.- Ser una empresa legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y se encuentra debidamente registrada ante la secretaria de Hacienda y crédito público, concretamente ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), con registro Federal de Contribuyente **MME920427EM3**.

II.2.- Que el Lic. **RUBEN ALEJANDRO LOZANO LÓPEZ** cuenta con la representación legal de la empresa denominada " **METLIFE MÉXICO, S.A. DE C.V.** ", misma que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como institución de seguros, según consta en primer testimonio del instrumento número veinticinco mil seiscientos noventa y tres, de fecha 17 de febrero de 2022, otorgado ante el licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Titular de la Notaría Pública número 248 de la Ciudad de México, en la que hace constar la compulsión de los estatutos sociales de " **Metlife Sociedad Anónima de Capital Variable**".

Asimismo, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le ha sido modificado y/o revocado el poder de representación legal de " **EL PROVEEDOR**".

II.3.- Que, para efectos legales correspondientes, el REPRESENTANTE LEGAL cuyo nombre es el **LIC. RUBEN ALEJANDRO LOZANO LÓPEZ** se identifica con su credencial para votar con clave de elector **LZLPRB87032609H100**. Y con CURP **LOLR870326HDFZPB07**.

II.4.- Que tiene establecido su domicilio Fiscal en Avenida Insurgentes Sur No. 1457, Piso 7 al 14, colonia Insurgentes Mixcoac, Municipio Benito Juárez, Código Postal 03920 Ciudad de México y que cuenta con correo electrónico ruben.lozano@metlife.com.mx mismo que se autoriza para oír y recibir notificaciones.



**COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COL.**



ABASOLO No. 475 CENTRO TECOMAN, COL. C.P. 28100 R.F.C. CAP841117N15 TEL. 313.324.05.15

II.5.- Que su representante legal, cuenta con las facultades suficientes para obligar a “EL PROVEEDOR” en los términos del presente contrato, manifestando que dichas facultades hasta la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

II.6.- Que cuenta con las facultades suficientes para comprometerse en los términos del presente contrato.

III. **DECLARAN “EL CLIENTE” y “EL PROVEEDOR”** que convienen en la celebración del presente Contrato, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato es la **ADQUISICIÓN** por parte de “EL CLIENTE” de **PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA PARA EL PERSONAL SINDICALIZADO ACTIVO Y JUBILADO DE LA COMAPAT**, como primera y única partida; tal y como se solicitó en las bases de la invitación restringida número: **COMAPAT-ADQ-004-2022** y que será suministrada por “EL PROVEEDOR”, correspondiente a **87 pólizas de seguro de vida anuales para personal de sindicato activos y jubilados de la COMAPAT.**

SEGUNDA. “EL PROVEEDOR”, Se obliga a entregar las 87 (Ochenta y siete) pólizas anuales, señaladas en la cláusula primera de la siguiente manera:

PARTIDA 1.- 87 Pólizas de seguro de vida para personal de sindicato activos y jubilados de la COMAPAT.

COBERTURA	SUMA ASEGURADA
MUERTE NATURAL	\$ 120,000.00
MUERTE ACCIDENTAL	\$ 200,000.00
MUERTE ACCIDENTAL COLECTIVA	\$ 295,000.00

TERCERA.- CONDICIONES GENERALES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. “EL PROVEEDOR” queda obligado a entregar las pólizas anuales bajo las coberturas y sumas aseguradas especificadas en la cláusula anterior.



COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COL.



ABASOLO No. 475 CENTRO TECOMAN, COL. C.P. 28100 R.F.C. CAP841117N15 TEL. 313.324.05.15

En caso de que las pólizas no se respeten con las características acordadas en el presente Contrato, **"EL PROVEEDOR"** responderá por su negligencia, asimismo perderá el derecho al cobro del pago que proceda y responderá por los daños y perjuicios que cause a **"EL CLIENTE"**.

CUARTA. MONTO DEL CONTRATO. Por la adquisición del presente contrato, **"EL CLIENTE"** se compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, la cantidad total de **\$198,882.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, **PRECIO NETO TOTAL** ya que el seguro de vida no causa Impuesto al Valor Agregado en base al Artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Mismo importe que se le pagará posteriormente de haber firmado este contrato.

QUINTA. FORMA DE PAGO. **"EL CLIENTE"** cubrirá la cantidad mencionada en la cláusula inmediata anterior de la siguiente forma: El pago se hará en una sola exhibición mediante transferencia electrónica previa entrega de la o las facturas correspondientes, que reúna o reúnan los requisitos fiscales establecidos en la ley, en un lapso de 10 DIEZ días naturales posteriores a la entrega de las pólizas de seguros de vida.

La falta de expedición de la factura exime a **"EL CLIENTE"** de cualquier responsabilidad por falta de pago.

SEXTA. VIGENCIA. Este contrato tendrá una **VIGENCIA ANUAL** desde las 00:00 horas del día 17 de AGOSTO DE 2022 hasta las 24:00 horas del día 16 DE AGOSTO DE 2023.

SÉPTIMA. LEGISLACION Y COMPETENCIA. Las partes acuerdan que, para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, o para la resolución de cualquier controversia del mismo, someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Tecomán, Colima, y/o en su caso en el Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Colima. Renunciando al fuero o jurisdicción que les pudiese corresponder por razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa.

OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES. Las penas convencionales a las que **"EL PROVEEDOR"**, se haga acreedor por incumplimiento en el plazo de entrega de lo solicitado, se calcularán a partir del día siguiente del incumplimiento, a razón del 0.5% sobre la cantidad total pactada en el presente Contrato por cada día, hasta llegar a un 10% momento en el cual se dará automáticamente por rescindido el presente contrato y se procederá a hacer efectivo el cobro de dicha pena.

NOVENA. CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causas que deriven de casos fortuitos o de fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que sean imprevisibles, insuperable y actuales, y no provengan de alguna



COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COL.



ABASOLO No. 475 CENTRO TECOMAN, COL. C.P. 28100 R.F.C. CAP841117N15 TEL. 313.324.05.15

negligencia del **"PROVEEDOR"**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa mas no limitativa; terremotos, incendios, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de **"EL PROVEEDOR"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos que incidan directamente con la prestación de los servicios y otras causas imputable a la autoridad. Cualquier causa no obstante de ser del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que se presentó el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a **"EL CLIENTE"**, deberá ser a través de la dirección de la unidad administrativa en el domicilio señalado en la declaración II.4 del presente Convenio.

Para estos efectos, cuando **"EL PROVEEDOR"**, por caso fortuito o causas de fuerza mayor no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, este deberá solicitar por escrito a la dirección de la unidad administrativa de **"EL CLIENTE"**, una prórroga de cinco a diez días, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud pudiéndose celebrar entre las partes un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales en caso de que **"EL PROVEEDOR"**, no de aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o causas de fuerza mayor.

No se considera caso fortuito o causas de fuerza mayor cualquier acontecimiento resultante de la falta de la previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **"EL PROVEEDOR"**, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse algunos de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

DÉCIMA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DEL AUTOR. **"EL PROVEEDOR"**, asume toda la responsabilidad por los derechos, pagos, violaciones y sanciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos del autor con motivo del objeto del presente Contrato.

Si por causa de lo anterior **"EL PROVEEDOR"**, no puede cumplir con el objeto del presente Contrato, **"LA COMISION"**, podrá rescindirlo y aplicar las penas convencionales.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Publico del Estado de Colima, las partes aceptan que en cualquier momento **"LA COMISION"**, podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando **"EL PROVEEDOR"**, incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo,

Las causas que, de manera enunciativa mas no limitada, pueden dar lugar a que **"LA COMISION"**, inicie el procedimiento de rescisión del contrato son las siguientes:

- a) Si **"EL PROVEEDOR"**, no cumple con la entrega de los servicios objeto del presente contrato, en los términos, condiciones y conforme a las especificaciones establecidas.
- b) Si **"EL PROVEEDOR"**, no entrega los servicios contratados con la calidad, características y



COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COL.



ABASOLO No. 475 CENTRO TECOMAN, COL. C.P. 28100 R.F.C. CAP841117N15 TEL. 313.324.05.15

especificaciones consignadas en el presente contrato y a satisfacción de "LA COMISION".

- c) SI "EL PROVEEDOR", es declarado en concurso mercantil.
- d) Si "EL PROVEEDOR", subcontrata, cede o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.
- e) En general por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR", que lesione los intereses de "EL CLIENTE".

DÉCIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. Este procedimiento se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR", le sea comunicado por escrito el o los incumplimientos en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, "EL CLIENTE", resolverá tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR".

La determinación de dar o no dar por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a "EL PROVEEDOR", dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo o contados a partir del día siguiente de recibida la contestación de "EL PROVEEDOR", dentro de dicho plazo.

En el caso de que "EL CLIENTE", decida no dar por rescindido el contrato, se deberá establecer con "EL PROVEEDOR" un plazo de quince días que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Ambas partes convienen, que a voluntad expresa de cualquiera de las partes, podrán dar por terminada anticipadamente y en cualquier momento la relación contractual, previa notificación que se le haga a la contraparte por escrito a la otra con quince días hábiles de anticipación, con causa debidamente justificada.

Así mismo, convienen que en caso de que se proceda a la terminación anticipada del presente contrato, la suspensión temporal o definitiva del mismo, ya sea de común acuerdo, por caso fortuito, o fuerza mayor, interés social o afectación al suministro de algún bien o prestación de algún servicio, será SIN RESPONSABILIDAD alguna de "EL CLIENTE".

DÉCIMA CUARTA. OTRAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". Éste será el único responsable cuando las adquisiciones de las contrataciones de las pólizas de seguros de vida amparadas en el presente contrato no se hayan suministrado de acuerdo con lo estipulado en el presente instrumento, o de conformidad a las órdenes dadas por escrito por parte de "EL CLIENTE", siempre y cuando ambas Partes lo haya convenido por escrito.



COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COL.



TECOMÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
2021 - 2024

ABASOLO No. 475 CENTRO TECOMAN, COL. C.P. 28100 R.F.C. CAP841117N15 TEL. 313.324.05.15

“EL PROVEEDOR” deberá de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales para la adecuada ejecución de este contrato, por lo que se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos y normas aplicables, ya sean de carácter municipal, estatal o federal.

Así mismo, “EL PROVEEDOR” acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación relacionada con este contrato, que en su momento se requiera, derivado de auditorías que practique la secretaria de la función pública y/o el órgano superior de auditoría y fiscalización gubernamental

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. Las responsabilidades, daños y perjuicios que resulten por su inobservancia serán a cargo de “EL PROVEEDOR”.

Se conviene que bajo ningún concepto las partes serán responsables entre si por daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos o consecuenciales no inmediatos.

Cuando alguna de las partes cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la parte que no se lo causo y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó, deberá cubrir las cantidades que la demandada hubiere erogado con motivo de las acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costos judiciales, regulados en el arancel correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. GARANTIAS. “EL PROVEEDOR” Se obliga a presentar una fianza vigente en moneda cotizada y a favor de la **COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TECOMAN, COL.** por un importe equivalente al **10%** del valor total del contrato dentro de los términos legales especificados en las bases del concurso de invitación restringida y en la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Publico del Estado de Colima, fianza que será expedida por una institución mexicana legalmente autorizada para este efecto, con fundamento en el artículo 4 de la Ley de Instituciones de Fianzas.

DÉCIMA SÉPTIMA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efectos cualquier otra negociación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en la cual se haya suscrito el presente instrumento.

Ambas partes manifiestan que, para la celebración del presente contrato, no existe dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidar el contrato en cuestión.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCION. Las partes acuerdan que, para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, o para la resolución de cualquier controversia del mismo, someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Tecomán, Colima, renunciando al fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa.



COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COL.



TECOMÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
2021 - 2024

ABASOLO No. 475 CENTRO TECOMAN, COL. C.P. 28100 R.F.C. CAP841117N15 TEL. 313.324.05.15

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. La vigencia de las pólizas de seguros de vida será a partir de las 00:00 Horas del día 17 de agosto de 2022, hasta las 24 Horas del día 16 de agosto del 2023.

El presente contrato se firma en la ciudad de Tecomán, Colima, a los 02 días del mes de agosto de 2022, en las oficinas administrativas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima, ubicadas en calle Abasolo número 475, colonia centro, código postal 28100 aquí en el Municipio de Tecomán, Colima.

"METLIFE MÉXICO, S.A. DE C.V.

LIC. RUBÉN ALEJANDRO LOZANO LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO
DE TECOMÁN, COLIMA.

C.P. J. JESUS ROJAS FERMIN
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS

C.P. J. JESUS MORAN FLORES
CONTRALOR INTERNO DE LA COMAPAT

LIC. MANUEL SALVADOR BARBOSA CARDENAS
ASESOR JURIDICO DE LA COMAPAT

ESTA ES LA HOJA OCHO Y ÚLTIMA DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA PERSONAL SINDICALIZADO ACTIVO Y JUBILADO DE LA COMAPAT CELEBRADO EL DÍA 02 DE AGOSTO DE 2022.